



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00222-00
Demandante: Gema Luz Agámez Ordóñez
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia² se condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.752.084**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo de conformidad a lo ordenado en Auto datado 16 de junio del 2017³.

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$17.242.933).⁴

0.01: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$17.242.933 \times 0.05 = \$862.146$$

¹ Folio 157 a 165 del C. ppal.

² Folio 20 a 26 del C de Apelación.

³ Folio 157 del C. ppal.

⁴ Folio 6 del C. ppal.

Por lo tanto, las agencias en derecho en primera instancia son **Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos (\$862.146)**

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue **\$862.146**

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Setecientos Veinticuatro Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos (\$1.724.292).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.500
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio ⁶	\$8.500
Notificación al Ministerio de Educación Nacional ⁷	\$8.500
Notificación al Ministerio Publico ⁸	\$2.500
Oficio No. 857 dirigido a la Gobernación de Sucre ⁹	\$2.500
Total	\$30.500

En suma, la condena en costas decretada en primera y segunda instancia es **Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos (\$1.754.792)**, que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de las instancias precitada y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

⁵ Folio 35 y 42 del C. ppal.

⁶ Folio 36 y 41 del C. ppal.

⁷ Folio 40 del C. ppal.

⁸ Folio 37 y 39 del C. ppal.

⁹ Folio 103 y 136 del C. ppal.

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia calendada 12 de agosto del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez